



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/1996/183  
12 de marzo de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

CARTA DE FECHA 12 DE MARZO DE 1996 DIRIGIDA AL PRESIDENTE  
EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESPECIAL ESTABLECIDA POR EL  
SECRETARIO GENERAL EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 9 b) i) DE LA  
RESOLUCIÓN 687 (1991) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Los miembros del Consejo de Seguridad han seguido con preocupación el incidente que se describe en su carta de 9 de marzo de 1996 (S/1996/182), fecha en que las autoridades del Iraq denegaron acceso inmediato al equipo de inspección de la Comisión Especial, el cual procuraba entrar en una instalación de Bagdad designada por la Comisión. También les inquieta el nuevo incidente registrado el 11 de marzo de 1996, cuando se volvió a impedir el acceso inmediato e incondicional de un equipo de inspección a otra instalación designada por la Comisión Especial. En ambos casos el acceso a las instalaciones se permitió con un retraso inaceptable.

Los miembros del Consejo respaldan plenamente sus ininterrumpidos esfuerzos y los de sus equipos de inspección en el Iraq por cumplir con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y hacen suyo el contenido de su carta de fecha 9 de marzo de 1996. Recuerdan además que, de conformidad con el apartado i) del inciso b) de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo, se exige que el Iraq autorice "una inspección inmediata sobre el terreno del potencial del Iraq en materia de armas biológicas y químicas y misiles, sobre la base de las declaraciones del Iraq y de la designación de otros lugares por la propia Comisión". En su resolución 707 (1991), el Consejo de Seguridad exige también expresamente que el Iraq "permita que la Comisión Especial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y sus equipos de inspección tengan acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar". Esa obligación se confirma además en los planes de la Comisión para la vigilancia y verificación permanentes, que el Consejo aprobó en su resolución 715 (1991).

Los miembros del Consejo de Seguridad consideran que el hecho de retrasar el acceso de los equipos de inspección que se encuentran actualmente en el Iraq a los lugares en cuestión constituye una clara violación por ese país de las disposiciones de las resoluciones 687 (1991), 797 (1991) y 715 (1991).

S/1996/183

Español

Página 2

Reiteran además que el Gobierno del Iraq debe conceder a los equipos de inspección de la Comisión Especial acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los lugares que ésta considere oportuno inspeccionar.

Los miembros del Consejo manifiestan una vez más que confían plenamente en que la Comisión Especial llevará a cabo las tareas que le ha encomendado.

(Firmado) Legwaila Joseph LEGWAILA  
Presidente del Consejo de Seguridad

-----